

Elevando a la categoría de pueblo el caserío de Chuquimarán, del distrito de Leoncio Prado, Provincia de Lucanas.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase a la categoría de pueblo, el caserío de Chuquimarán, comprensión del distrito de Leoncio Prado, de la Provincia de Lucanas, del Departamento de Ayacucho.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Víctor M. Zapata, Senador Pro-Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel PRADO.

Ricardo de la Puente.